



Actuación 27CS: A.5.2.b_ Implantación de un nuevo sistema energéticamente eficiente en instalaciones de agua.



ENCUADRAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

Línea de incentivos	CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE (CS)	Objeto	<p>Sustitución o mejora de equipos e instalaciones del ciclo urbano del agua, incluida la preparación de agua caliente sanitaria, por otras que permitan obtener una mayor eficiencia energética o un mayor aprovechamiento de energías renovables.</p> <ul style="list-style-type: none"> + Las instalaciones deberán estar conectadas o formar parte de una red pública de abastecimiento de agua. + En caso de mejora energética sobre sistemas que usen combustibles fósiles, estas deberán usar tecnologías de condensación, contar con un sistema de regulación modulante o, en caso de calentadores, ser estancos y modulantes por temperatura. + En caso de energía solar térmica, no se incluyen sistemas prefabricados.
Categoría de conceptos incentivables	A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades.		
Tipología de actuación	A.5. Mejora energética del equipamiento e instalaciones para los servicios públicos y los edificios.		
Clasificación de la actuación	A.5.2. Reforma energética en instalaciones de agua en los edificios y los servicios públicos.		
Tipo de actuación	b) Implantación de un nuevo sistema energéticamente eficiente en instalaciones de agua.		



DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD DE LA ACTUACIÓN

Renovación de equipos o instalaciones del “ciclo urbano del agua”, por otras que además de conllevar una mayor eficiencia o ahorro de energía, impliquen un cambio en el tipo de sistema, incluyéndose las obras e instalaciones necesarias para la centralización de instalaciones de agua.

Esta implicación del cambio o no en el tipo de sistema, es la diferencia fundamental entre las actuaciones que se encuadran en este tipo de actuación o por el tipo A.5.2.a), respectivamente.

Se entiende por “ciclo urbano del agua” el recorrido que realiza el agua desde que llega a las estaciones potabilizadoras hasta que sale de la ciudad, según las siguientes 3 fases del suministro público: tratamiento del agua para el consumo, distribución y depuración de aguas residuales. Además se incluyen equipos e instalaciones de uso exclusivo para la preparación (generación y distribución) de agua caliente sanitaria en viviendas y edificios.

Este tipo de instalaciones van especialmente dirigidas a optimizar energéticamente el suministro de agua en viviendas unifamiliares, comunidades de propietarios, colegios, hoteles, residencias de mayores, edificios de oficinas, polideportivos, etc.

Ejemplos de actuaciones incentivables:

- + Centralización de la producción y suministro de agua caliente sanitaria en una clínica privada mediante la sustitución de 8 calentadores eléctricos individuales (uno por cada consulta) por una caldera de condensación a gas, junto con la ins-

talación de suministro de gas natural así como la red de tuberías de suministro de agua ACS a cada consulta, consiguiendo un ahorro de energía primaria de al menos el 10%.

- + Sustitución en un edificio terciario de un sistema de generación térmica, basado en una instalación de agua, mediante caldera de gasoil para uso exclusivo de ACS por una instalación de bomba de calor de aerotermia, consiguiendo un ahorro de energía primaria de al menos el 15%.

La renovación de equipos o sistemas en instalaciones de agua de una vivienda o edificio aislado de la red pública de abastecimiento de agua no será incentivable.

Las actuaciones que solamente incluyan la sustitución de equipos o sistemas en instalaciones para la climatización de los edificios (con o sin ACS) se deben encuadrar en la categoría de actuación A.5.1.a) **Renovación de equipos de climatización**. En el caso de que impliquen un cambio en el tipo de sistemas se encuadrarían por la A.5.1.b). **Implantación de un nuevo sistema energéticamente eficiente para la climatización, ventilación o refrigeración**.

Por último, se recuerda que la **Orden** excluye expresamente a las “obras de edificación de nueva construcción, incluidas sus instalaciones” por lo que no sería incentivable la dotación de instalaciones que si bien cumpla con los requisitos establecidos para esta tipología, se vayan a albergar en edificios de nueva construcción.



ALCANCE ESPECÍFICO

Renovación de equipos o instalaciones por otras que impliquen un cambio en el tipo de sistema, que conlleve una mayor eficiencia o ahorro de energía, incluyéndose las obras e instalaciones necesarias para la centralización de instalaciones de agua.



CONDICIONES ESPECÍFICAS

La actuación de mejora de mejora energética deberá permitir una reducción anual de, al menos, el 15% del consumo de energía procedente de fuentes no renovables, en términos de energía primaria o de, al menos, el 10% en caso de que la mejora energética incluya la sustitución de combustibles o energías tradicionales por otras menos contaminantes.

 INTENSIDADES DE INCENTIVO (**)					 OTRAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN...
GENERAL	ESPECÍFICAS				<ul style="list-style-type: none"> + Las actuaciones incentivables deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el catálogo de la línea Construcción Sostenible. + La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria. + Las actuaciones se dirigirán a conseguir una reducción de la demanda de energía en edificios, cualquiera que sea su uso, o bien a satisfacer eficientemente la demanda de energía de los mismos, así como en sus instalaciones asociadas y las infraestructuras destinadas a servicios públicos, ubicados en Andalucía. + Las intervenciones en edificios titularidad de las entidades locales deberán tener un carácter integral, abarcando como mínimo dos actuaciones de las previstas en el presente catálogo, en una o más de una solicitud de incentivo. Asimismo, deberán llevar aparejadas sistemas de monitorización que permita realizar un seguimiento de los ahorros alcanzados, y en cualquier caso irán más allá de los requisitos mínimos de eficiencia energética previstos en la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética. Los cálculos de reducción del consumo de energía primaria en los edificios públicos se basarán en sus certificados de eficiencia energética antes y después de la intervención objeto de incentivo. + En las actuaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberá acreditarse el cumplimiento de dicha normativa a través de la correspondiente declaración de gestión de residuos tóxicos, que se facilitará a la entidad que emita el certificado posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas. + Las actuaciones incentivadas conllevarán una mejora energética en las edificaciones y/o instalaciones sobre las que se actúe o permitirán avanzar en la evaluación y gestión energética, para ello se requiere: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado previo: Previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, que haya obtenido la condición de entidad colaboradora en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados. • Certificado posterior: Una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados.
 35 % (**) 90% para centros educativos	 40 % Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	 65 % Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes	 80 % Actuaciones en edificios de entidades locales	 85 % Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales	
Plazo Ejecución	Plazo Justificación	Inversión mínima	Solo para el caso de beneficiarios que ejercen actividad económica		
	 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución	500 € (IVA excluido)	Régimen de ayudas Reglamento de Mínimis (Reglamento (UE) nº 1407/2013)	¿Requiere inversión de referencia? 	
 INTERVENCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS					
Para suministro de bienes o prestación de servicios incentivables al beneficiario o entidad beneficiaria Obligatoria		Tramitación de solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias (*) Obligatoria	Empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior Obligatoria		
Ejecución material de las actuaciones incentivables Obligatoria		Cesionarias de derecho de cobro (*) Obligatoria			
 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A CONSERVAR					
Las empresas acreditadas del Real Decreto 56/2016 para la elaboración de los certificados previo y posterior , deberán conservar (no entregar, salvo requerimiento expreso), en los casos que proceda, la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> + Certificado final de obra suscrito por la dirección facultativa de la obra. + Marcado CE. + Certificado prestaciones calderas o bombas de calor. 			<ul style="list-style-type: none"> + Informe que recoja las características de los equipos/sistema de seguimiento o de gestión energética, sus utilidades y el tipo de datos o informes que se obtienen del mismo y cómo facilita la reducción de energía y de emisión de gases de efecto invernadero. + Certificación energética del edificio, antes y después de la actuación (siempre que sean intervenciones en edificios titularidad de entidades locales). + Licencia, autorizaciones y trámites previstos en el apartado 4 del certificado posterior. + Memoria de cálculo y diseño. 		

(*) Nota: No son de aplicación a aquellas entidades beneficiarias que sean administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público.